

AUTOS: D.B.C. C/ A.D. S/ AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR
EXPTE. NRO. RO-00422-F-2026

GENERAL ROCA, 13 de marzo de 2026

En fecha 19/2/2026 se presenta la Sra. B.C.D., con patrocinio letrado, solicitando se autorice a su hija N.A.D. a salir del país con destino a la ciudad de Temuco, país de Chile, desde el día 28/3/2026 hasta el 31/3/2026, con fines turísticos y recreativos, bajo su cuidado y sin que ello implique radicación alguna de la niña en otro país distinto al de su residencia actual. También solicita la autorización general para viajar al extranjero. Funda en derecho ofrece prueba.

En fecha 20/2/2026 se da inicio y se corre traslado de la demanda.

En fecha 5/3/2026 se presenta el Sr. D.A., con patrocinio letrado, y contesta el traslado que le fuera conferido. Rechaza en todos sus términos las pretensiones de la actora en relación a la autorización amplia y al viaje detallado para marzo/2026. Ofrece prueba.

En fecha 6/3/2026 se fija audiencia, la que se celebra en fecha 13/3/2026. En dicho acto, el Sr. A. ratifica su rechazo ante la pretensión incoada por la actora. Por su parte, la Sra. D. explica los motivos del viaje y sostiene que no puede pagar -cada vez que necesite viajar- un proceso de autorización judicial y que por eso pide la autorización amplia. Que se compromete a informar cada vez que viaje para que el progenitor este anoticiado. Que el presente viaje no sólo es por recreación, sino también para mantener una reunión laboral. El Sr. A., mantiene su postura de rechazo ante el viaje en particular (del 28 al 31/3) y la autorización general para viajar.

Es así que en la mencionada audiencia dictamina la DEMEI, frente al pedido de autorización de viaje inminente del 28 al 31 de marzo/26 entiende que debe hacerse lugar a la peticionado. Expresa que los fundamentos del progenitor no le parecen razones suficientes como para negarle a N. la posibilidad de un viaje de recreación con su madre. Asimismo, entiende que en relación a la autorización general se estará a las resultas de la prueba.

El progenitor no ha logrado probar que el viaje propuesto pueda poner en riesgo a la niña, o no ser conveniente, funda su oposición -entre otras razones- en que este viaje lo aleja de su hija, mas en este momento el régimen de comunicación se encuentra suspendido por las razones que obran el trámite correspondiente (y que guardan relación

con su conducta), es decir que el viaje no obstaculiza la vinculación.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta las constancias de estos autos y de los conexos, el dictamen de la Sra. Defensora de Menores y no visualizándose razones suficientes para rechazar la solicitud del inminente viaje a Chile, **AUTORIZASE A SALIR DEL PAÍS** a la niña N.A.D., DNI 5., domiciliada en calle G.N.2.d.B. de la ciudad de General Roca, Río Negro, nacida el día 31 de julio de 2017 en la ciudad de General Roca, Río Negro, hija de D.A., DNI 2., y de B.C.D., DNI 2., con destino a la ciudad de Temuco, República de Chile, desde el día 28/3/2026 hasta el 31/3/2026, acompañada por su madre, Sra. B.C.D.. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO**. Expídase testimonio.

En relación al pedido de autorización amplia y general para viajar al exterior, se deberá estar a las probanzas de autos.

Difiérase la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia